V°B° GDU

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 147-2021-MDCH/GM

Chilca, 15 de octubre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 202-2021-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2021; el Expediente N° 36344, del 14 de setiembre del 2021; el Informe Técnico N° 294-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 14 de octubre del 2021 e Informe Legal N° 353-2021-MDCH/GAL, del 15 de octubre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 202-2021-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2021, se impone la infracción administrativa a la Sra. TEÓFILA SAÉNZ VICENTE, domiciliada en el Psje. Río Chilca N° 444, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación nueva;

Que, con Expediente N° 36344, del 14 de setiembre del 2021, la Sra. TEÓFILA SAÉNZ VICENTE, formula un recurso de nulidad de la Resolución de Multa N° 0202-2020-GDU/MDCH, del 30 de diciembre, aduciendo que se encuentra en condiciones de tramitar su licencia de edificación nueva, acogiéndose a la Ordenanza Municipal N° 338;

Que, con Informe Técnico N° 294-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 14 de octubre del 2021, la Bach. Ing° LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Chilca, manifiesta que, la Sra. TEÓFILA SAÉNZ VICENTE, adjunta a su recurso el Convenio N° 028-2021-GM/MDCH, del 14 de junio del 2021 y su trámite de licencia de edificación, con fecha 08 de setiembre del 2021;

Que, con Informe Legal N° 353-2021-MDCH/GAL, del 15 de octubre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el artículo 11° del marco normativo referido, indica que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, señala que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1., del artículo 218°, en el que se determina que, los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; ya que debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que la emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la administración pública. Se debe precisar, además, que el numeral 218.2, de la norma citada, establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días;

Que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, hecha la revisión documentaria del expediente, se tiene que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha notificado la Resolución de Multa N° 202-2020-GDU/MDCH, del 18 de agosto del 2021, teniendo la recurrente 15 días hábiles para impugnar el acto resolutivo, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, numeral 218.1 del TUO de la Ley N° 27444. Se debe precisar que, la recurrente ha presentado su solicitud con fecha 14 de setiembre del 2021, fuera del plazo legal establecido por la normativa vigente, habiéndose quedado consentida la resolución impugnada;

Que, de conformidad al numeral 217.3, del artículo 217° del cuerpo de leyes determinado, se prescribe que, no cabe la impugnación de los actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en el tiempo y forma. Asimismo, el artículo 222° de la norma citada, ha confirmado la figura jurídica de acto firme, habiéndose dispuesto que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Así, en el caso un administrado no interponga los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido, perderá todo su derecho a hacerlo y/o cuestionar algún acto administrativo vía recurso. Por tanto, en el presente caso, se recomienda declarar la improcedencia por extemporáneo la solicitud de anulación de la Resolución de Multa N° 202-2020-GDU/MDCH, presentado por la Sra. TEÓFILA SAÉNZ VICENTE;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por EXTEMPORÁNEO la solicitud de NULIDAD, formulada por la Sra. TEÓFILA SAÉNZ VICENTE, contra la Resolución de Multa N° 202-2020-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2020, y notificada 18 de agosto del 2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación de obra nueva.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.*

***ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. TEÓFILA SAÉNZ VICENTE, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° ASESORÍA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V° B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

Martha J. Saenz
44545725 (Hermana)
14/12/21 12:25pm

www.munichilca.gob.pe